



«2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy»  
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

P20  
84  
237-21

**3513**

EXPTE N° 1300-220/2021

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

-CyT-

18 JUN. 2021

VISTO:

La Ley N° 6177, Decreto Acuerdo N° 696-S/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6177 se declaró la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, por plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable de mantenerse la emergencia epidemiológica por COVID-19 (coronavirus).

Que, el artículo 4° inciso e) de la Ley N° 6177, otorgó a los sujetos comprendidos en el artículo 2°, el beneficio de exención impositiva sobre ingresos brutos, por el termino de tres (3) meses, prorrogable por igual periodo.

Que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Provincial para sostener y reactivar la actividad turística, el sector continúa afectado, resultando procedente, necesario, adoptar medidas de contención económica que impidan el quebranto de trabajadores y/o empresas de la actividad, que en los últimos años se transformó en importante impulso para la economía provincial.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Declárase la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial, por el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir del 1° de Junio de 2021, en razón de la emergencia epidemiológica.

**ARTICULO 2°.-** Serán beneficiarios las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de micro, pequeñas y medianas empresas, debidamente habilitadas por autoridades competentes y registradas, consideradas en situación crítica, y siempre que tengan por objeto la realización de las siguientes actividades turísticas en el territorio de la Provincia:

- a- Servicios de transportes con afectación exclusiva para la actividad turística.
- b- Hoteles o alojamientos turísticos.
- c- Establecimientos gastronómicos.
- d- Agencias de viajes y turismo.

CERTIFICO, que la presente coincide fielmente con su original que tuve a la vista.

S. S. de Jujuy, 6 de Julio de 2021

Dra. VIVIANA SLANE  
COORDINADORA



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

**3513**

-CyT-

- e- Guías de turismo.
- f- Actividades turísticas.

**ARTICULO 3°.-** Se considerará situación crítica, cuando la facturación, correspondiente al mes de junio de 2021, sea inferior a la del mes de febrero de 2021, en términos nominales. Cuando las actividades se hubieran iniciado con posterioridad a enero de 2020, u otros casos excepcionales, la autoridad de aplicación podrá utilizar otros parámetros, que demuestren la situación crítica.

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto, otorga los siguientes beneficios:

- a- Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, degravaciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto normas nacionales.
- b- Reducción del cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa de los servicios públicos prestados por las empresas del Estado Provincial, durante el lapso en que se mantenga la emergencia dispuesta en el Artículo 1°.
- c- Tarifa social garantizada de energía eléctrica a las micro y pequeñas empresas. Las mismas deberán estar debidamente registradas y ejercer como principal actividad económica el turismo en la Provincia en los servicios especificados en el Artículo 2° del presente. El beneficio se sustanciará a pedido de parte interesada y deberá cumplir con los requisitos fijados por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.).
- d- Exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos por el término de seis (6) meses, prorrogable por igual periodo. Operando la exención a partir de la vigencia del presente a pedido del interesado, cumpliendo con los requisitos que reglamentariamente exija la Dirección Provincial de Rentas.
- e- Mientras dure la emergencia dispuesta por el presente, no se promoverá ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del turismo.
- f- Todo otro beneficio o incentivo que la autoridad de aplicación considere oportuno otorgar.

**ARTICULO 5°.-** Quedan excluidos de los beneficios otorgados por el presente, todas aquellas personas humanas o jurídicas, que directa o indirectamente, brinden servicios relacionados con los juegos de azar y/o apuestas.

CERTIFICO, que la presente fotocopia coincide fielmente con su original que tuve a la vista.

S. S. de Jujuy, 6 de Julio de 2021

Dra. VIVIANA E. LA F.  
COORDINADORA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

3513

-CyT-

ARTICULO 6°.- Los beneficios establecidos en el presente ordenamiento quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos ni suspensiones incausados o atribuibles a la crisis durante el periodo de vigencia de la emergencia. Caso contrario caducarán en forma inmediata los beneficios otorgados.

ARTICULO 7°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Cultura y Turismo.

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, y de Cultura y Turismo.

ARTICULO 9°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga al Ministerio de Hacienda y Finanzas y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos. -

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

4. Se declara que la presente es una copia fiel de la original que se encuentra en el expediente.  
A. L. de Jujuy 6 de Julio 2021